



C.S.A.

Cepsa - Refinería "La Rábida"
**Sección Sindical del Sindicato
Unitario de Huelva**
Coordinadora Sindical Andaluza

Información nº 45 - 06

REGULARIZACIÓN DEL I.R.P.F.

En la página web de la Agencia tributaria nos podemos descargar el programa de retenciones del trabajo para el año 2006, tomando como base la previsión de salarios y complementos que vamos a cobrar y nuestra situación familiar; pero en ocasiones, a lo largo del año, si varían nuestras circunstancias personales, puede proceder una revisión del tipo de I.R.P.F.

El programa en cuestión es, para la plataforma Windows, el "Ret6100.exe", que podemos encontrar en:

www.aeat.es/ [descarga](#) Programas/IRPF y Patrimonio

Y aquí nos vamos a:

Ejercicio 2006

Retenciones IRPF 2006 (versión 1.0)

"Programas de Ayuda para el cálculo de Retenciones IRPF 2006"

y pulsamos sobre "Descarga"

Aparece una serie de opciones del sistema operativo. Elegimos la plataforma que nos interese, normalmente la "plataforma Microsoft Windows 95, 98, 2000, NT, ME y XP.

Y procedemos a la descarga del programa "Ret6100.exe"

A continuación presentamos la parte, del Manual del cálculo de Retención de dicha Agencia Tributaria, que habla sobre este aspecto.

Supuestos en que procederá regularizar el tipo de retención

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 del Reglamento del I.R.P.F., procederá regularizar el tipo de retención en las siguientes circunstancias:

- 1º. Si al concluir el período inicialmente previsto en un contrato o relación el trabajador continuase prestando sus servicios al mismo empleador o volviese a hacerlo dentro del año natural.
- 2º. Si, con posterioridad a la suspensión del cobro de prestaciones por desempleo, se reanudase el derecho o se pasase a percibir el subsidio por desempleo, dentro del año natural.
- 3º. Cuando en virtud de normas de carácter general o de la normativa sectorial aplicable, o como consecuencia del ascenso, promoción o descenso de categoría del trabajador, y, en general, cuando se produzcan durante el año variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento.

- 4º. Si al cumplir los 65 años el trabajador continuase o prolongase su actividad laboral.
- 5º. Si en el curso del año natural el pensionista comenzase a percibir nuevas pensiones o haberes pasivos que se añadiesen a las que ya viniese percibiendo, o aumentase el importe de estas últimas.
- 6º. Cuando el trabajador traslade su residencia habitual a un nuevo municipio y resulte aplicable por ello la reducción por movilidad geográfica.
- 7º. Si en el curso del año natural se produjera un aumento en el número de descendientes o una variación en sus circunstancias, sobreviniera la condición de discapacitado o aumentara el grado de minusvalía en el perceptor de rentas de trabajo o en sus descendientes, siempre que dichas circunstancias determinasen una disminución de la base para calcular el tipo de retención.
- 8º. Cuando por resolución judicial el perceptor de rendimientos del trabajo quedase obligado a satisfacer una pensión compensatoria a su cónyuge, o anualidades por alimentos en favor de los hijos, siempre que el importe de estas últimas sea inferior a la base para calcular el tipo de retención.
- 9º. En el caso de contribuyentes casados y no separados legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500 € anuales, excluidas las exentas, será causa de regularización el hecho de que en el curso del año natural el cónyuge obtenga rentas que superen dicho importe.
- 10º. Cuando en el curso del año natural el contribuyente cambiara su residencia habitual de Ceuta o Melilla, Navarra o los territorios Históricos del País Vasco, al resto del territorio español o del resto del territorio español a las Ciudades de Ceuta o Melilla, o cuando el contribuyente adquiriera su condición de tal por cambio de residencia.
- 11º. Si en el curso del año natural se produjera una variación en el número o en las circunstancias de los ascendientes del perceptor que diera lugar a una variación en la base para calcular el tipo de retención.

Otros supuestos que determinan la procedencia de regularizar el tipo de retención:

Dentro del ámbito del procedimiento especial de determinación del tipo de retención previsto en el artículo 81 del Reglamento del IRPF, en relación con los pensionistas y perceptores de prestaciones pasivas procedentes de dos o más pagadores, procederá regularizar el tipo de retención en el supuesto contemplado en la letra c) del apartado 2 de dicho artículo, es decir, cuando a lo largo del ejercicio se produzca un aumento de las prestaciones a satisfacer por un mismo pagador, de forma que su importe total supere la cantidad de 22.000 € anuales.

Por otra parte, el artículo 116.2 del Reglamento del IRPF establece que, en los supuestos en que el perceptor quede excluido del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, determinando con ello que las retenciones e ingresos a cuenta deban practicarse con arreglo a las normas del IRPF, el cálculo del nuevo tipo de retención deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento de regularización previsto en el artículo 85 del Reglamento del IRPF.

¿En qué consiste la regularización del tipo de retención?

La regularización consiste en calcular el nuevo tipo de retención que deberá ser aplicado por el pagador hasta el final del ejercicio, o hasta que proceda efectuar una nueva regularización, como consecuencia de haberse producido las variaciones que determinan su procedencia.

La regularización del tipo de retención requiere, en primer lugar, calcular un nuevo importe anual de las retenciones a practicar, para lo que deberá seguirse el proceso anteriormente indicado, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias concurrentes.

El nuevo tipo de retención a aplicar como consecuencia de la regularización será el resultante de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir el nuevo importe anual de las retenciones, minorado en la cuantía de las retenciones e ingresos a cuenta ya practicados con anterioridad dentro del mismo año, entre las retribuciones que resten por abonar hasta el final del mismo.

A estos efectos, en el supuesto de contribuyentes que adquieran su condición por cambio de residencia, el nuevo importe de la retención se minorará en el importe de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes practicadas durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia, así como las cuotas satisfechas por este impuesto, devengadas durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia.

El porcentaje, o tipo, de retención resultante se expresará en números enteros, efectuándose el redondeo al más próximo.

Si el tipo resultante de la regularización fuese igual a cero, no procederá la restitución de las retenciones ya practicadas, sin perjuicio del derecho del perceptor a solicitar la devolución que, en su caso, proceda al presentar la declaración del I.R.P.F. o, de no estar obligado a declarar, al presentar la solicitud de devolución, modelo 104.

La Rábida, 1 de Junio de 2.006

Sección Sindical del Sindicato Unitario
En Cepsa Refinería la Rábida
Miembro de la Coordinadora Sindical Andaluza

Contra las contra-reformas laborales, por un nuevo Estatuto Obrero